



Auto sust No 1420
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración la objeción a la liquidación allegada por la parte ejecutada, toda vez que es extemporánea.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00679 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **52** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-JUL-2020**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretario



Auto Inter No. 521
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, pues el mismo únicamente ordeno el pago de las cuotas de administraciones que se causen en el transcurso del proceso.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los cánones de administración quedando de la siguiente manera:

Capital	\$19.144.000
Interés mora sobre cada cuota hasta el 30-06-20	\$36.374.321.64
Total	\$55.518.321.64

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2005-00524 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-JUL-2020**

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario



Auto Inter. No. 523
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$157.195,00**, hasta el 13 de marzo de 2020 descontado el valor por costas judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00704 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-JUL-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretario



Auto Inter No. 521
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	\$9.000.000
Interés mora 16-06-16 a 13-03-20	\$9.129.510
Abono	\$1.278.675
Capital	\$9.000.000
Interés mora 13-03-20	\$7.850.835
Total	\$16.850.835

NOTIFIQUESE

La Juez,

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-JUL-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretario

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00131 (12)

Jp.



Auto Inter. No. 518
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$22.590.262.31**, hasta el 30 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00882 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-JUL-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Eduardo Silva Carr**
Secretario



Auto Inter. No. 526
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$85.340.265.70**, hasta el 30 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00306 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-JUL-2020**

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretario



Auto sust No 1419.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Primer (01) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega liquidación adicional de crédito para su respectivo traslado.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00393-00 (24)

Sqm*.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-07-2020**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Edramo Silva Cruz
Secretario



SECRETARIA. - Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 522.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de dos mil Veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ELIZABETH OSSA DAVID contra de MARIA DEL PILAR RONDON CEDEÑO, la demandante presenta escrito de terminación del proceso por pago total. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por ELIZABETH OSSA DAVID contra de MARIA DEL PILAR RONDON CEDEÑO, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados, si así lo solicitare.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00091-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-07-2020**

Secretario



Inter No. 520.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas **IPY-933** propiedad de la señora XIMENA SILVA ANCHICO identificada con C.C.#27.271.074.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00788-00 (13)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-07-2020**

Secretaría *Edronio Silva Carr*
Secretario



Auto Inter. No. 525
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$17.382.636.71**, hasta el 30 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00570 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-JUL-2020**

Eduardo Silva Guzmán
Secretario



Auto Inter. No. 524
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$46.783.810.43**, hasta el 30 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00415 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-JUL-2020**

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Guillermo Silva Can
Secretario



Auto Inter No. 519
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 1310016344

Capital	\$17.441.385
Interés mora 19-10-17 A 30-05-20	\$11.896.885
Total	\$29.338.270

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00153 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-JUL-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Camacho
Secretario



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 511
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO W SA., contra NELLY GUTIERREZ FUENTEZ, LUZ ALEIDY GARCIA GUTIERREZ y LINA MARIA TORRES CRIOLLO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago parcial de la obligación No. 032MH0407136. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, accederá favorablemente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación del proceso respecto de la obligación No. 032MH0407136 y la demandada LUZ ALEIDY GARCIA GUTIERREZ.

En consecuencia, cese todo procedimiento en contra de la demandada

2.- CONTINUE la ejecución respecto de la obligación No. 032MH0104802 únicamente en contra de las demandadas NELLY GUTIERREZ FUENTES y LINA MARIA TORRES CRIOLLO

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas **UNICAMENTE** respecto de la demandada **LUZ ALEIDY GARCIA GUTIERREZ**. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes



4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo respecto de la obligación No. 032MH0407136, a costa de la demandada, LUZ ALEIDY GARIA GUTIERREZ si así lo solicitare.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00297 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-JUL-2020**

Juzgado Civil Municipal de

Civil Municipal de

Secretaría

Carlos Eduardo Silva Carr

Secretario